

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira- Valle del Cauca, 22 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memorial solicitando corrección de la sentencia No.315 de 12 de Octubre de 2023.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.

Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Palmira-Valle del Cauca, 22 de abril de 2024

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	MOISES GALEANO DIAZ
DEMANDADA:	MARIA DEL PILAR REINA MELO
RADICACIÓN:	765203184001-2023-00093-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de corrección de la sentencia No. 315 del 12 de octubre de 2023, proferida dentro del proceso seguido por el señor MOISES GALEANO DIAZ contra MARIA DEL PILAR REINA MELO, sobre las solicitudes elevadas por la gestora de la parte actora.

Revisada la solicitud de la gestora judicial, donde solicita se corrija la sentencia referenciada, en el sentido de corregir el parágrafo 2, por no ser lo que ella manifestó y el numeral tercero del resuelve de la sentencia toda vez que la sociedad conyugal se encuentra disuelta y liquidada a través de escritura publica No. 1045 del 12 de abril del 2007, ante la Notaria 47 del Circulo de Bogotá, tal como lo enuncio en el libelo genitor.

El Artículo 286. Corrección De Errores Aritméticos Y Otros. del C.G.P, señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por

aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Considera el despacho que, es perentorio dar aplicación a la norma trascrita, y proceder a la corrección de la providencia en el numeral Tercero de la sentencia adiada octubre 12 de 2023, radicado 2023- 00093-00 dentro del proceso referenciado, en el cual no se hará pronunciamiento sobre la disolución y liquidación de la sociedad conyugal por haberse ya disuelto y liquidado.

Ahora bien, respecto a la otra pretensión esbozada por la peticionaria, no se despachará favorablemente, pues lo indicado en el parágrafo 2 del trámite procesal en nada influye en la parte resolutive de la sentencia, pues nótese que en esta nada se dijo sobre mantener a la señora REINA MELO afiliada al sistema de salud, y es la parte resolutive la que se ordena inscribir y a lo que se debe dar cumplimiento.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral TERCERO de la sentencia adiada octubre 12 de 2023, radicado 2023-0093-00 dentro del proceso de la referencia, el cual quedara de la siguiente manera:

SIN lugar a pronunciarse sobre la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal Galeano Melo, por encontrarse liquidada a través de Escritura Publica No. 1045 del 12 de abril de 2007 ante la Notaria 47 del Círculo de Bogotá.

SEGUNDO: SIN lugar a aclaración de la sentencia por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 035 de hoy 3 de Abril de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.

Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2e9417454ca8724e021783d0eafe0c750fbc6dc21c9016b4983e4600f0ad75**

Documento generado en 22/04/2024 09:57:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>